



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE COMBUSTIBLE CON LA EMPRESA SÍ VALE S.A. DE C.V. POR EL IMPORTE DE CIENTO DIEZ MIL PESOS, PARA SUMINISTRAR AL PARQUE VEHICULAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Reunión Interna virtual celebrada el treinta de enero dos mil veinticuatro¹, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado² aprobó por unanimidad de votos la distribución del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso. A la partida 26104 de “combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos” se destinó un presupuesto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. En la Primera Sesión Extraordinaria TEEM-CA-S-EXTR-01/2024 del Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles³ del *Tribunal*, celebrada el treinta de enero, se sometió a consideración de los integrantes en el punto cinco del orden del día el “Análisis y, en su caso, aprobación para la continuidad del servicio de monedero electrónico de gasolina con la empresa SÍ VALE S.A. de C.V., por \$440,000.00⁴ (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para ministrar al parque vehicular del Tribunal hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro”. Durante la Sesión se compararon las propuestas de monedero electrónico de las empresas SÍ VALE S.A. de C.V., ONE CARD S.A. de C.V. y EDENRED S.A. de C.V., las cuales ofertaron el servicio por el cobro de 1%, 0.75% y 2%, respectivamente. Derivado de la votación, los integrantes del *Comité* aprobaron la

¹ Todas las fechas son de dos mil veinticuatro, salvo de hacer su precisión.

² En adelante, *Tribunal* u *Órgano Jurisdiccional*.

³ En lo sucesivo, *Comité* o *Comité de Adquisiciones*.

⁴ El importe incluye IVA y comisión.



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

adquisición del servicio con la empresa SÍ VALE S.A. de C.V. por unanimidad de votos.

TERCERO. En la Quinta Sesión Ordinaria TEEM-CA-S-OR-05/2024 del *Comité*, celebrada el veintidós de mayo, se enlistó en el punto dos del orden del día el “Análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen por el que se aprueba la contratación del servicio de monedero electrónico de combustible con la empresa SÍ VALE por el periodo de julio a diciembre de dos mil veinticuatro, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, para suministrar al parque vehicular del Tribunal Electoral del Estado“. El cual tuvo por objetivo la renovación del contrato mediante la modalidad de Adjudicación Directa, del servicio de monedero electrónico de la empresa SÍ VALE S.A. de C.V. por el importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA y comisión incluido. Durante la votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y contó con el visto bueno de la elaboración del Dictamen justificativo, por parte del titular del Órgano Interno de Control.

CUARTO. El día veintiocho de octubre se recibió la cotización signada por parte de la Lic. Guadalupe García Ramírez, representante de la empresa SÍ VALE S.A. de C.V., por el importe de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) desglosado de la siguiente forma: importe por el combustible de \$108,738.63 (ciento ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.), comisión por el servicio de \$1,087.39 (mil ochenta y siete pesos 39/100 M.N.) e IVA de la comisión por \$173.98 (ciento setenta y tres pesos 98/100 M.N.).

QUINTO. Con objeto de garantizar la operación del *Tribunal* en el rubro de combustible, en Reunión Interna Virtual Administrativa del veintinueve de octubre se aprobó dotar de suficiencia a la partida presupuestal 26104 de “combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos” por \$70,000.00 (setenta mil pesos



00/100 M.N.). Por tal motivo, su presupuesto aprobado para el presente periodo fiscal incrementó a \$1'070,000.00 (un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. Mediante el oficio TEEM-SA-203/2024 de fecha de treinta de octubre, el Secretario Técnico del *Comité* solicitó la opinión al titular del Órgano Interno de Control, respecto de la adquisición del servicio de monedero electrónico con la empresa SÍ VALE S.A. de C.V. por el importe de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), mediante el procedimiento de “Adjudicación Directa”, bajo las siguientes consideraciones:

- Dar seguimiento a un adecuado servicio a nivel nacional, con el que se ha trabajado desde el año dos mil veintidós, sin quejas o inconformidades al respecto.
- No haber conflicto de interés por parte de ninguno de los Servidores Públicos de este Órgano Jurisdiccional.
- Por la elevada carga de trabajo originada por el incremento de la presentación de múltiples medios de impugnación, derivados del desarrollo del Proceso Electoral y a la premura de los tiempos por cierre de año para cubrir las necesidades operativas de este Órgano Jurisdiccional.
- Así como de continuar con la labor operativa de conformidad a la normatividad aprobada.

En respuesta, el titular del Órgano Interno de Control por medio del oficio TEEM-OIC-106/2024, recomendó la elaboración de un Dictamen, aprobado por el Pleno, que contenga la relatoría y naturaleza de la adquisición del servicio.

SÉPTIMO. Al día seis de noviembre, el recurso disponible en el monedero electrónico de combustible en la plataforma SÍ VALE es de \$31,022.10 (treinta y un mil veintidós pesos 10/100 M.N.).



OCTAVO. La disponibilidad presupuestal de la partida 26104 de “combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos” al seis de noviembre, es de \$119,246.63 (ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.), debido a que se ha ejercido y/o pagado el importe de \$950,753.37 (novecientos cincuenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 37/100 M.N.) por este concepto.

De tal manera que, quedará en la partida el remanente de \$9,246.63 (nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.) para solventar las necesidades de combustible que no puedan realizarse mediante el uso de la tarjeta electrónica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁵, el *Tribunal* es un órgano permanente, que goza de autonomía técnica, de gestión e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA. En relación con los artículos 5, 6, 7 fracciones I, VI, VII, IX, XV y XVII; el Pleno del Tribunal es el máximo orden en la toma de decisiones, con la capacidad de resolver procedimientos de su competencia, los cuales pueden ser derivados de reuniones internas y que tengan efecto para la buena marcha y funcionamiento del *Tribunal*.

TERCERA. Que en términos de los dispositivos 64 fracción IV del Código Electoral, y 7 fracciones XI y XV del Reglamento Interior de este *Órgano Jurisdiccional*, a través de su *Comité de Adquisiciones*, el cual funge como órgano colegiado de auxilio y vigilancia, tiene la finalidad de intervenir en el control, consulta, asesoría,

⁵ En adelante, *Código Electoral*.



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

análisis, opinión, orientación y dictamen tendentes a la optimización y transparencia de los recursos que se destinen a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran por parte del *Tribunal* para cumplir con los objetivos que las leyes le confieren.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 3, 8 fracción I y II, 15, 16, 17, 35 fracción II y 38 del Reglamento del *Comité*; el *Comité* cuenta con la atribución de dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que sean aprobados por el Pleno. Así como declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios bajo ciertas excepciones, toda vez que sea justificada.

QUINTA. Según el artículo 11 fracciones I, II, III y IV; el Órgano Interno de Control tiene las atribuciones de asistir a las sesiones del *Comité* con derecho a voz y emitir su opinión para el buen desarrollo y desahogo de los procedimientos en que sea necesaria su participación.

SEXTA. La determinación de los Montos de Intervención del *Comité* para Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria del treinta de enero de dos mil veinticuatro, con acta de clave TEEM-CA-S-EXTR-01/2024, establece que, el *Comité* debe intervenir en las adquisiciones durante el ejercicio dos mil veinticuatro, respecto a los siguientes montos:

- Adjudicación Directa de \$65,142.50 (sesenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) a \$449,751.23 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.).
- Invitación Restringida de \$449,751.24 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.) a \$1'249,999.99 (un millón



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

- Licitación Pública de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en adelante.

Por lo expuesto con anterioridad, se emite el presente Dictamen **resolviéndose**:

PRIMERO. Se exime de contratar el servicio de monedero electrónico de gasolina con la empresa SÍ VALE S.A de C.V. bajo el procedimiento de Invitación Restringida; declarando concluirse por la modalidad de Adjudicación Directa. Bajo la excepción de dar continuidad con las características de servicio y calidad que el proveedor ha ofrecido desde el dos mil veintidós, y toda vez que no representa conflicto de interés con ninguno de los integrantes del *Comité*, así como de ningún funcionario del *Tribunal*, además de contar con la aprobación del titular del Órgano Interno de Control de elaborar un Dictamen justificativo.

SEGUNDO. Se autoriza la adquisición de combustible con la empresa SÍ VALE S.A. de C.V. por el importe de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) incluido la comisión e IVA.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

YOLANDA CAMACHO OCHOA



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO TÉCNICO

ARTURO ANGEL PARRA LUVIANO

El suscrito Arturo Angel Parra Luviano, Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 76, fracción X del *Reglamento Interior*, 10 fracción VI del Reglamento del Comité de Adquisiciones, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al "DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE COMBUSTIBLE CON LA EMPRESA SÍ VALE S.A. DE C.V. POR EL IMPORTE DE CIENTO DIEZ MIL PESOS, PARA SUMINISTRAR AL PARQUE VEHICULAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA", aprobado por unanimidad de votos de las Magistraturas presentes, de la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, y no así de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa quien justificó su inasistencia, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del *Comité de Adquisiciones*, celebrada el once de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual consta de siete páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LAS ACTUACIONES PLENARIAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.